NOTA DNCP/DNC N° 8129/2018

Asunción, 27 abril de 2018

Señor
***Ever Rolón**, Coordinador*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Alto Paraná
PRESENTE:

REF.: " ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS - (AD REFERÉNDUM 2018)"- ID N° 341309 –ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Atendiendo a que se visualiza en el acta de apertura que el presente proceso no conto con 3 (tres) ofertas susceptibles de ser analizadas, recordamos a la Convocante, lo dispuesto en el **art. 34 de la Ley N° 2051/03** establece que: "*Si no se cuenta con tres ofertas susceptibles de compararse técnica y económicamente, la adjudicación no puede ser llevada a cabo, sino bajo la responsabilidad de la máxima autoridad y únicamente atendiendo a la naturaleza de la contratación o a los fines que se persiguen*". Además la misma normativa establece que, si la Convocante, a pesar de no contar con tres ofertas comparables, considera necesario adjudicar la contratación, los motivos deben estar expuestos en el Informe de Evaluación y/o Acto Administrativo, de manera a que se cuente con el fundamento tomado por la administración para acogerse a la salvedad del inc. c) del mencionado artículo. Al respecto, solicitamos remitir el fundamento de la adjudicación.- (el subrayado es nuestro).-

2. Observamos en el informe de evaluación, que han otorgado 60 puntos a la firma adjudicada; sin embargo en el Anexo B de la carta de invitación se establece cuanto sigue:
   - *"Valor de la menor oferta. (30pts): Se otorgará 30 puntos a la Oferta del oferente habilitado que ofrezca el menor precio. Para las demás Ofertas, el puntaje es el que resulte de la siguiente fórmula, asignando como calificación máxima 20 puntos:…"*
   - *"Descuento ofrecido sobre el Valor Neto de los pasajes aéreos. (40 pts.): Las Ofertas de los oferentes habilitados con el mayor descuento ofrecido sobre el valor neto de los pasajes Aéreos, recibe el puntaje total y para las demás Ofertas, el puntaje es el que resulte de la siguiente fórmula, asignando como calificación máxima 30 puntos:…"*

Hemos constatado, que la firma adjudicada no ha ofrecido ningún descuento sobre el valor neto de los pasajes aéreos, por lo que consultamos a la Convocante, cuál ha sido el parámetro que tuvieron en cuenta para asignar dicha puntuación?.-

3. En la Carta de Invitación estándar- Anexo B- observamos cuanto sigue:

   ➢ ***b.2. Experiencia como agencias de viajes a cuentas corporativas (8 pts.)***

   Se otorgará 6 puntos a aquel oferente que acredite una experiencia en manejo de cuentas corporativas en un mínimo de un contrato por cada año en los últimos cinco años. (El subrayado es nuestro).-

Sin embargo, en el informe de evaluación se visualiza que han otorgado a la firma adjudicada 2 puntos. Al respecto, consultamos a la Convocante, cuál ha sido el método utilizado para otorgar dicha puntuación?, atendiendo a que la Carta de Invitación no contempla el desglose de puntuaciones a ser asignadas en caso de no presentar la cantidad de contratos requeridos.-

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

DNC/ADJ/ML

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Adjudicaciones *

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML